

A/C.6/51/NUW/WG/L.1  
22 de octubre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

SEXTA COMISIÓN  
ELABORACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE EL  
DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE  
AGUA INTERNACIONALES PARA FINES  
DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN  
7 a 25 de octubre de 1996

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

Texto de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, [7] y 8 a 10  
preparado por el Comité de Redacción

PARTE I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Ámbito de aplicación de la presente Convención

1. La presente Convención se aplica a los usos de los cursos de aguas internacionales y de sus aguas para fines distintos de la navegación y a las medidas de protección, conservación y gestión relacionados con los usos de esos cursos de agua y de sus aguas.
2. El uso de los cursos de aguas internacionales para la navegación no está comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Convención salvo en la medida en que otros usos afecten a la navegación o resulten afectados por ésta.
- [3. La presente Convención no se aplica a la utilización de los recursos vivos que se encuentran en los cursos de agua internacionales, salvo en la medida estipulada en la parte IV y salvo en la medida en que otros usos del curso de agua afecten a dicho recursos.]

### Artículo 3

#### Acuerdos de curso de agua

1. Salvo acuerdo en contrario, ninguna disposición de la presente Convención afectará en modo alguno a los derechos u obligaciones de un Estado del curso de agua<sup>1</sup> derivados de acuerdos que hayan estado en vigor respecto de él en la fecha en que haya pasado a ser parte en la presente Convención.

[2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 los Estados del curso de agua que sean partes en los acuerdos a que se hace referencia en el párrafo 1 [deberían] [podrán] considerar la posibilidad, de ser necesario, de armonizar esos acuerdos con los principios básicos de la presente Convención.]

[Propuesta de Egipto:

La presente Convención no afectará a las obligaciones y derechos adquiridos emanados de acuerdos existentes y costumbres en vigor entre los Estados del curso de agua.]

3. Los Estados del curso de agua podrán celebrar uno o varios acuerdos, en adelante denominados "acuerdos de curso de agua" que [apliquen y adapten] las disposiciones de la presente Convención a las características y usos de un determinado curso de agua internacional o de una parte de él.

4. Si dos o más Estados del curso de agua celebran<sup>2</sup> un acuerdo de curso de agua, ese acuerdo definirá las aguas a las que se aplique. Dicho acuerdo podrá celebrarse respecto de la totalidad de un curso de agua internacional o de cualquiera de sus partes o de un proyecto, programa o uso determinado, [siempre que el acuerdo no menoscabe] [salvo en la medida en que el acuerdo menoscabe]<sup>3</sup> de manera sensible el uso de las aguas del curso de agua por otro Estado u otros Estados del curso de agua, salvo con su expreso consentimiento<sup>4</sup>.

5. Si un Estado del curso de agua considera que las características y usos de un curso de agua internacional determinado requieren [la adaptación o aplicación] de las disposiciones de la presente Convención, los Estados del curso de agua celebrarán consultas con el propósito de negociar de buena fe a fin de celebrar uno o varios acuerdos del curso de agua.

---

<sup>1</sup> Oportunamente habrá que examinar el término "Estado del curso de agua" a la luz del párrafo 1 del artículo 3.

<sup>2</sup> Una delegación, que reservó su posición "celebran", prefería las palabras "van a celebrar".

<sup>3</sup> Si se aprueban las palabras que figuran entre los segundos corchetes en lugar de los que figuran entre los inmediatamente precedentes, las palabras "salvo con su expreso consentimiento" que figuran al final del párrafo tendrían que sustituirse por las palabras "sin su expreso consentimiento".

<sup>4</sup> Una delegación reservó su expresión sobre las palabras "salvo con su expreso consentimiento".

6. Si algunos, pero no todos, los Estados del curso de agua de un curso de agua internacional determinado son partes en un acuerdo de los que se describen en los párrafos 1 y 3 del presente artículo, ninguna disposición de dicho acuerdo afectará a los derechos u obligaciones que en virtud de la presente Convención correspondan a los Estados del curso de agua que no sean parte en ese acuerdo<sup>5</sup>.

#### Artículo 4

##### Partes en acuerdos de curso de agua

1. Todo Estado del curso de agua tiene derecho a participar en la negociación de cualquier acuerdo del curso de agua que se aplique a la totalidad de ese curso de agua internacional y a llegar a ser parte en tal acuerdo, así como a participar en cualesquiera consultas pertinentes.

2. El Estado del curso de agua cuyo uso de un curso de agua internacional pueda resultar afectado de manera sensible por la ejecución de un acuerdo del curso de agua propuesto que solamente se aplique a una parte del curso de agua o a un proyecto, programa o uso particular tendrá derecho a participar en las consultas sobre tal acuerdo y en su negociación, en la medida en que su uso resulte afectado por ese acuerdo, y a llegar a ser parte en él<sup>6</sup>.

### PARTE II. PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 5

##### Utilización y participación equitativas y razonables

1. Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. En particular, los Estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán un curso de agua internacional con el propósito de lograr una utilización óptima [y sostenible] y un disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua [y de sus ecosistemas].

---

<sup>5</sup> Una delegación reservó su posición a la espera de la decisión sobre el texto definitivo de los párrafos 1 y 3.

<sup>6</sup> Una delegación reservó su posición sobre la propuesta hecha por el Presidente del Comité de Redacción relativa a la última parte del párrafo, a partir de las palabras "sobre tal acuerdo" hasta el final del párrafo.

Algunas delegaciones reservaron su posición con respecto a las palabras "según proceda".

2. Los Estados del curso de agua participarán en el uso, aprovechamiento y protección de un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable. Esa participación incluye tanto el derecho de utilizar el curso de agua como la obligación de cooperar en su protección y aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en la presente Convención<sup>7</sup>.

## Artículo 6

### Factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable

1. La utilización de manera equitativa y razonable de un curso de agua de conformidad con el artículo 5 requiere que se tengan en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, entre otros:

a) Los factores geográficos, hidrográficos, hidrológicos, climáticos, ecológicos, [edafológicos] y otros factores naturales<sup>8</sup>;

b) Las necesidades económicas y sociales de los Estados del curso de agua interesados;

c) La población que depende del curso de agua en cada Estado del curso de agua<sup>9</sup>;

d) Los efectos que el uso o los usos del curso de agua en uno de los Estados del curso de agua produzcan en otros Estados del curso de agua;

e) Los usos actuales y potenciales del curso de agua;

f) La conservación, la protección, el aprovechamiento y la economía en la utilización de los recursos hídricos del curso de agua y el costo de las medidas adoptadas al efecto;

g) La existencia de alternativas, de valor correspondiente, respecto del uso particular actual o previsto<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> Una delegación reservó su posición sobre este párrafo.

Dos delegaciones expresaron su preferencia por que se diera una definición de la "utilización óptima" y dijeron que propondrían un texto a tal efecto para su examen en el contexto del artículo 2.

<sup>8</sup> Algunas delegaciones preferían que se añadiera al final de este inciso las siguientes palabras: "en el territorio de cada Estado del curso de agua".

<sup>9</sup> Egipto reservó su posición y prefería que la cuestión de las "necesidades humanas vitales" figurara en el contexto del inciso c) del párrafo 1.

<sup>10</sup> Egipto formuló una propuesta que fue apoyada por otro Estado en el sentido de que en un inciso separado debería mencionarse "la disponibilidad de otros recursos hídricos".

(continúa...)

/...

2. En la aplicación del artículo 5 del párrafo 1 de este artículo, los Estados del curso de agua interesados celebrarán, de ser necesario, consultas con ánimo de cooperación.

3. El valor que se conceda a cada factor dependerá de su importancia frente a la de otros factores pertinentes. Para determinar lo que constituye una utilización efectiva y razonable, deben examinarse conjuntamente todos los factores pertinentes, y debe formularse una conclusión basada en la totalidad de los factores<sup>11</sup>.

Nota: Algunas delegaciones, entre ellas Etiopía, propusieron que la Convención incluyera una referencia explícita en el inciso a) del párrafo 1, o en algún otro lugar, de la aportación al curso de agua por cada Estado del curso de agua. Otras delegaciones no estuvieron de acuerdo con la propuesta.

Nota: Se formularon algunas propuestas relativas a la cuestión del desarrollo sostenible y al principio de precaución. Se decidió tratar esas y otras cuestiones análogas en el contexto del párrafo 1 del artículo 5 (véase A/C.6/51/NUW/DC/CRP.5).

#### [Artículo 7

##### Obligación de no causar daños sensibles

1. Los Estados del curso del agua ejercerán la diligencia debida para utilizar el curso de agua internacional de manera que no se cause un daño sensible a otros Estados del curso de agua.

2. Cuando a pesar del ejercicio de la diligencia debida, se causen daños sensibles a otros Estados del curso de agua, el Estado cuyo uso cause los daños deberá, a falta de acuerdo con respecto a ese uso, consultar con el Estado que sufra dichos daños acerca de:

a) La medida en que ese uso sea equitativo y razonable teniendo en cuenta los factores numerados en el artículo 6;

b) La cuestión de los ajustes especiales de su utilización, destinados a eliminar o mitigar los daños causados y, cuando proceda, la cuestión de la indemnización.]

---

<sup>10</sup>(...continuación)

Una delegación propuso que se insertara un nuevo párrafo 1 bis en este artículo o en el artículo 5 en caso de suprimirse el artículo 7.

<sup>11</sup> Una delegación reservó su posición sobre este párrafo.

## Artículo 8

### Obligación general de cooperación

Los Estados del curso del agua cooperarán con arreglo a los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial, el provecho mutuo y la buena fe a fin de lograr una utilización óptima y una protección adecuada de un curso de agua internacional [y de los ecosistemas conexos] [y de sus recursos vivos]<sup>12</sup>.

## Artículo 9

### Intercambio regular de datos e información

1. De conformidad con el artículo 8, los Estados del curso de agua intercambiarán regularmente los datos y la información que estén rápidamente disponibles sobre el estado del curso de agua, en particular los de carácter hidrológico, meteorológico, hidrogeológico y ecológico y los relativos a la calidad del agua, así como las previsiones correspondientes.
2. El Estado del curso de agua al que otro Estado del curso de agua le pida que proporcione datos e información que estén rápidamente disponibles hará lo posible por atender esta petición, pero podrá exigir que el Estado solicitante pague los costos razonables de la reunión, y en su caso, elaboración de esos datos o información.
3. Los Estados del curso de agua harán lo posible por reunir y, en su caso, elaborar los datos y la información de manera que se facilite su utilización por los Estados del curso de agua a los que se comuniquen.

## Artículo 10

### Relaciones entre las diferentes clases de usos

1. Salvo pacto o costumbre en contrario, ningún uso de un curso de agua internacional tiene en sí prioridad sobre otros usos.

---

<sup>12</sup> Una delegación propuso el artículo siguiente:

### Artículo 8 bis

#### Respeto del régimen fronterizo del Estado

Un curso de agua internacional se utilizará teniendo debidamente en cuenta el respeto del régimen fronterizo establecido por los Estados contiguos.

2. El conflicto entre varios usos de un curso de agua internacional se resolverá basándose en los artículos 5 a 7, teniendo especialmente en cuenta la satisfacción de las necesidades humanas esenciales<sup>13</sup>.

-----

---

<sup>13</sup> La expresión "necesidades humanas esenciales" ha de interpretarse conforme se enuncia en el párrafo 4 del comentario de la Comisión de Derecho Internacional al artículo 10, y en particular conforme a la afirmación contenida en ese párrafo de que "se debe prestar especial atención a cuestiones como el abastecimiento de agua suficiente para las necesidades de la vida humana, incluida tanto el agua potable como el agua necesaria para producir alimentos e impedir el hambre". Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10), pág. 200.

Tres delegaciones reservaron su posición sobre la cuestión de las "necesidades humanas esenciales".